



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 09 NOV 2009

VISTO:

El Expediente N° 12347-XX/04 caratulado: “S/ AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por el TCP, en el marco de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria TCP N° 01/01.

Que mediante Acta de Constatación N° 380/09- ADM. CTRAL de fecha 26/06/09, se realizaron DICINUEVE (19) observaciones a saber: *“1) No se comprenden los motivos por los cuales, fué utilizado el expediente de una licitación fracasada que data del año 2004, en las presentes actuaciones. 2) No obra en las actuaciones, documentación que respalde el importe expresado como presupuesto oficial, discriminado por ítem. 3) La Resolución MOySP N° 136/09 de fecha 27-03-09 (fs. 619), por la cual se autoriza el llamado a la Licitación Pública N° 12/09, no contiene los datos mínimos que debe poseer todo llamado a licitación: a) fecha a partir de la cual se hace el llamado; b) lugar, día y hora para la presentación de antecedentes y ofertas; c) fecha, plazo y medios de difusión de la publicación. Asimismo, el pliego de bases y condiciones de la obra, debería ser aprobado como anexo a dicho acto, y no mencionar las fojas del expediente en que se encuentra. 4) Se deberá acreditar en las actuaciones, la totalidad de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia, toda vez que sólo se incorporan las constancias obrantes a fojas 625, 626 y 627. 5) No obstante lo expuesto en el apartado anterior, se verifica un incumplimiento a la Resolución MOySP N° 36/03, toda vez que no se ha dado cumplimiento al plazo de anticipación del llamado a Licitación tanto en el Boletín Oficial de Nación como en el Provincial, atento que obran a fs. 624 y 627, las publicaciones de los edictos, con una anticipación al acto de apertura de 1 (un) día en el primer caso y de cinco (5) días en el segundo caso. 6) Se verifica un incumplimiento al procedimiento aprobado en el artículo 3 de la Resolución Cont. Gral. N° 62/08. Cabe recordar que a través del dictado del Acuerdo Plenario N° 1757/09 de fecha 30-04-09, dicha Resolución ha sido observada legalmente. 7) El plazo de ejecución de obra establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 136/09 (150 días corridos), no condice con el plazo establecido en la cláusula segunda del Convenio Único de Colaboración y Transparencia firmado entre la Provincia y la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación. 8) Redeterminación de Precios: a) Se*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



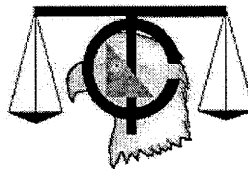
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

verifica una contradicción en el pliego de bases y condiciones, respecto del mes a considerar como base, toda vez que el art. 35 CE establece el de apertura de ofertas, mientras que el art. 2 CE establece como mes base Enero/2009. b) No se indica en el cómputo y presupuesto oficial, los códigos de las polinómicas de cada uno de los items, conforme lo establecido en el art. 35 CE.- 9) No consta en las actuaciones, el cumplimiento de lo establecido en el art. 14 CE “forma de presentación de la propuesta”, toda vez que ella indica que la presentación debe ser efectuada en dos sobres o paquetes cerrados que ostentarán la individualización de la licitación y el número de sobre. 10) En relación a las pólizas de caución presentadas por las empresas, en concepto de garantía de oferta, no obra dictamen jurídico que informe si las mismas, cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula CG 2.6 “garantía de oferta”. 11) No obra en las actuaciones, la intervención del servicio jurídico, conforme lo establecido en la Ley Provincial 752 art 18 y Decreto Provincial N° 086/2008. Asimismo la Ley Provincial N° 141, en su art. 99 inciso d), considera como requisito esencial antes de la emisión de los actos administrativos el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses. 12) Se ha incumplido el Art. 15° CE del PBC, atento que la documentación faltante, debió haberse solicitado a los oferentes, dentro de un plazo perentorio de 2 (dos) días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, bajo pena de ser rechazada sin más trámite, plazo que no fue contemplado oportunamente por la Comisión de Preadjudicación. 13) No consta opinión de la Comisión de Preadjudicación, respecto de lo establecido en el art. 5 CE “capacidad técnica y financiera de los oferentes”. 14) Tal cual lo establecido en el propio certificado de capacidad de contratación anual para licitación, dicho documento, a los efectos de su presentación en licitación, debe efectuarse con fotocopia certificada por escribano público. 15) Se verifica que los códigos de actividades por las cuales se encuentra inscripta la firma Kefren Construcciones S.R.L. ante la AFIP (fs. 798), no se corresponden con el objeto de la obra licitada. 16) Analizada la constancia de inscripción de la firma Kefren Construcciones SRL ante la AFIP obrante a fs. 798, se constata que la empresa no es empleadora, por lo que no se comprende la declaración jurada efectuada a fojas 801 por la firma, en la cual manifiesta que afectará a la obra un promedio del 60 % del personal de la empresa. Cabe destacar que, de la nueva constancia incorporada a fojas 1110, no surge la nómina de personal que posee la empresa. 17) Atento a lo establecido en el art. 14 CE punto 10 “forma de presentación de la propuesta”, referido al Certificado extendido por la Dirección de Relaciones del Trabajo, y considerado que el Certificado N° 16/2009 DTU (fs. 800) presentado por la firma Kefren S.R.L., da cuenta que posee un acuerdo de pago referente al sumario N° 33/08-U-, en el Departamento de Asesoría Letrada de este MiRepresentante Técnico: No obra designación del Representante Técnico Auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el punto CG 6.1 del PBC. Asimismo, no consta aceptación expresa del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*representante técnico (titular y auxiliar) por parte del comitente, ello conforme lo exigido en el punto CE art 8 del PBC.-nisterio de Trabajo Ushuaia, el cual se encuentra en Estado Regular, no se ha cursado consulta a dicho ente, a efectos de evaluar la aceptación o rechazo de la oferta. 18) Respecto del listado de obras presentadas como antecedentes por la empresa, se observa que muchos de los trabajos indicados, corresponden a refacciones y mantenimientos de edificios, los que no guardan relación con el objeto de la obra que aquí se contrata, esto es ampliación de un edificio. Asimismo, dicho listado no se encuentra respaldado por la documentación que así lo acredite. 19) Representante Técnico: No obra designación del Representante Técnico Auxiliar, de acuerdo a lo establecido en el punto CG 6.1 del PBC. Asimismo, no consta aceptación expresa del representante técnico (titular y auxiliar) por parte del comitente, ello conforme lo exigido en el punto CE art 8 del PBC.-*

Que ingresan nuevamente las actuaciones con nuevos elementos de juicio incorporados a fs. 1140/1214; momento en que la Auditora Fiscal interviniente, solicita mediante Nota Interna N° 1215/09, se le otorgue la prórroga prevista en el Art. 4to. Inc. b) Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 01/01, y su modificatoria N° 89/02, para realizar el exámen correspondiente;

Que a fs. 1223/1224, se incorpora el Informe Técnico N° 382/09, emitido por el Arquitecto Victor H. ORTEGA, sobre los puntos 2, 8 b) y 18.

Que luego de ello, la Auditora Fiscal, expone las conclusiones del análisis efectuado sobre los descargos ofrecidos por el cuentadante, en el Informe Contable N° 383/09, sugiriendo: “**1) Mediante Informe N° 237/09 Letra DGOP– DL de fecha 20/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se informa que dado que se ha utilizado parte del proyecto oportunamente licitado, las actuaciones continuaron tramitándose en el mismo expediente. Asimismo, el Ing. Carrizo, Director General de Obras Públicas, agrega a fojas 1211/1212 que ello posibilitó la reducción de tiempos en la gestión del expediente. Por lo expuesto, se sugiere levantar la observación. 2) A fs. 1193 y mediante informe 235/09 se informa que no es incorporado al expediente el importe discriminado por ítems a fin de evitar especulaciones por parte de los oferentes, dejando a disposición la información requerida para ser remitida por cuerda separada al T.C.P. Se incorpora Informe N° 382/09 suscripto por el Arq. Víctor Ortega, quien sostiene que atento la altura en que se encuentran las actuaciones, y habiéndose expedido la Comisión Evaluadora, la documentación deberá ser incorporada a las actuaciones, sugiriendo por ello mantener la observación. 3) Mediante Informe N° 237/09 Letra DGOP– DL de fecha 20/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se informa que los datos observados, se encuentran indicados en los edictos publicados. No obstante ello, agrega que se han implementado las recomendaciones y observaciones formuladas por éste Tribunal de Cuentas, en las nuevas licitaciones que ha tramitado ése Ministerio. Por lo** “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

expuesto, y atento la naturaleza insalvable de la observación, **se sugiere mantener la observación.** 4) Mediante Informe N° 237/09 Letra DGOP– DL de fecha 20/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se agrega a fojas 1146 la publicación en el BOP correspondiente al día 03-04-09. Verificada la constancia, **se sugiere levantar la observación.** 5) Mediante Informe N° 237/09 Letra DGOP– DL de fecha 20/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se expresa que el incumplimiento fué ocasionado por una “interpretación distinta”, a lo establecido en la Resolución M.E.O Y S.P N° 36/03, art. 10 de la Ley Nacional N° 13.064, y art. 28 del Código Civil. Conforme la opinión vertida en Informe Legal N° 241/09 letra TCP-CA, en que claramente se diferencian los plazos sustanciales de los procesales, y considerando las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia obrantes de fojas 625 a 627 (27 y 30 de Marzo 2009 y 01 y 03 Abril 2009), el monto de la presente licitación (\$904.124,78), así como la fecha de apertura de ofertas (07-04-09), se ratifica el reparo formulado, **sugiriendo por ello mantener la observación, siendo la misma de carácter insalvable.** 6) Se incorpora a fojas 11207, Informe N° 1068/09 de fecha 06-07-09 suscripto por el Director de Contrataciones MoySP Marcelo Alvarez. En él indica que la Resolución Cont. Gral. N° 62/08 hace referencia al jurisdiccional de compras y no a la contratación de obras públicas. En tal sentido se indica que, dicha interpretación resulta desacertada, toda vez que la contratación de una obra pública, se encuentra comprendida en el Decreto Provincial N° 2162/08, que establece en su Anexo II, el Jurisdiccional de contrataciones que se realiza por el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064. Por otra parte, no obstante circunscribirse dicha reglamentación al marco normativo de la Ley N° 6 y su decreto reglamentario, ése resulta de carácter supletorio a las contrataciones efectuadas bajo la ley de obra pública. En virtud de lo expuesto, **se sugiere mantener la observación.** 7) Mediante Informe N° 237/09 Letra DGOP– DL de fecha 20/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se reconoce la irregularidad, indicando que será subsanada previo a la firma del Contrato. Por lo expuesto, **se sugiere mantener la observación** hasta tanto se verifique su cumplimiento. 8 a) Mediante Informe N° 237/09 Letra DGOP– DL de fecha 20/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, se indica que debe considerarse como mes básico el establecido en el Art° 35 C.E, esto es el de apertura de ofertas: Abril/2009. Por lo expuesto, y considerado lo establecido en la cláusula CG5.3. Art34, respecto al orden de aplicación de los documentos, en el que se encuentran las cláusulas especiales por encima de las generales, se **sugiere levantar la observación**, no sin antes recomendar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que verifique la congruencia de las diferentes cláusulas del pliego, previo a la aprobación del mismo, así como también en la presente tramitación, se deje debidamente asentado, tanto en el acto administrativo de adjudicación como en el contrato que se suscriba, el mes base de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

obra. **8b)** Se acompaña Informe N° 382/09 elaborado por el Auditor Arq. Víctor Ortega, **quien concluye levantar la observación**, atento la documentación incorporada de fojas 1194 a 1202. **9)** Mediante Informe N° 237/09 Letra DGOP- DL de fecha 20/07/09 suscripto por la Directora de Licitaciones MMO Iasich Georgina, ésta indica o a la transparencia del procedimiento. Por lo expuesto, **se sugiere mantener la observación**, dado su carácter de insalvable. **10)** Se incorpora Informe N° 229/09 Letra DGOP de fecha 20-07-09 suscripto por la DD Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Economía Patricia Freyre, quien no emite opinión, fundamentando que ello es competencia de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Por su parte en Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora no efectúa análisis alguno. Por ello, **se sugiere mantener la observación**. **11)** Se incorpora Informe N° 229/09 Letra DGOP de fecha 20-07-09 suscripto por la DD Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Economía Patricia Freyre, quien no emite opinión, fundamentando ello en “como es la adjudicación de una obra pública, en principio no surge qué tipo de derecho o intereses puedan resultar afectados, más bien se trata de la realización de una obra de interés general, que prima por sobre el particular, y que de llegar a vulnerar los derechos de un particular, éste podría hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley Provincial N° 141, contra un acto administrativo del cual resulte una lesión a un interés legítimo”. Quien suscribe reitera que no se acredita en las actuaciones, el cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial 752 art 18, apartados 9 y 13, y Decreto Provincial N° 086/2008, toda vez que el acto de adjudicación de la presente obra, deberá materializarse mediante el dictado de un decreto, cuyo proyecto consta a fojas 1130/1131, conforme lo establecido en el jurisdiccional de compras vigente (Decreto Provincial N° 2162/08 Anexo II). Por otra parte, entiendo que el acto de adjudicación no sólo implica un derecho subjetivo para quien resulta adjudicatario, sino también afecta un interés legítimo, para los oferentes que no resultan adjudicados. Siguiendo éste lineamiento, entiendo que persiste la observación, conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 141, en su art. 99 inciso d), toda vez que la misma considera como requisito esencial antes de la emisión de los actos administrativos el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses. Por todo lo expuesto, **sugiero mantener la observación**. **12)** Mediante Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora informa que dicho plazo no fué cumplido, toda vez que la misma fué constituida luego de un mes y medio de la fecha de aperturas. Atento que la empresa presenta la documentación exigida, en un plazo superior al establecido como perentorio por el pliego de bases y condiciones, la observación reviste el carácter de insalvable, **sugiriendo por ello mantener la observación**. **13)** Mediante Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora informa que la empresa peadjudicada ha presentado el certificado de capacidad de contratación anual emitido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, así como que se requerirá posteriormente el certificado de capacidad para la adjudicación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Cabe destacar que el reparo formulado no radicó en la ausencia del certificado, sino por el contrario a la falta de análisis por parte de la Comisión Evaluadora, quien nuevamente en ésta instancia no emite opinión conforme lo establecido en el art. 5 CE del pliego de bases y condiciones-“capacidad técnica y financiera de los oferentes”. Por lo expuesto, se **sugiere mantener la observación.** 14) Mediante Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora informa que adjunta a fojas 1181 a 1182 la documentación certificada ante escribano público. Si bien se ha cumplimentado la formalidad requerida, éste requisito fué incumplido oportunamente, debiendo haberse devuelto el sobre n° 2 del preadjudicatario. Por lo expuesto, **se sugiere mantener la observación,** por ser la misma de carácter insalvable. 15) Mediante Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora informa que adjunta a fojas 1185 constancia de modificación de actividades en las que la empresa se encuentra inscripta. Verificada la misma, **se sugiere levantar la observación.** 16) Mediante Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora informa que la empresa peadjudicada adjunta a fojas 1185 cantidad de personal a afectar a la obra. Si bien se verifica su incorporación, no se ha dado respuesta a la observación formulada, relativa a que la empresa no es empleadora. Por lo expuesto, **se sugiere mantener la observación.** 17) Mediante Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora informa que se procedió a solicitar a la Dirección de Trabajo, información del sumario en trámite que posee la firma preadjudicada ante esa dependencia. Se incorpora a fojas 1187 respuesta de ello, informando la situación del mismo, así como también que no es competencia de esa repartición opinar si ello imposibilitaría la adjudicación de la obra. Cabe destacar que en virtud de la información recabada la Comisión Evaluadora, deja a consideración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos la aceptación definitiva. Por lo expuesto, y atento que no consta en las actuaciones, cuál es la decisión adoptada al respecto por parte de la autoridad competente, se **sugiere mantener la observación.** 18) Se acompaña Informe N° 382/09 elaborado por el Auditor Arq. Victor Ortega, **quien concluye mantener la observación,** atento que el listado de obras presentado, no es acompañado por la documentación que lo acredite. 19) Mediante Informe N° 240/09, la Comisión Evaluadora informa que adjunta a fojas 1188/1191 designación del representante técnico auxiliar. No obstante ello, no se verifica aceptación expresa de los mismos por parte del comitente, conforme lo exigido en el punto CE art 8 del PBC, **sugiriendo por ello mantener la observación.**

Que en el marco de todo lo expuesto, el Sr. Secretario Contable comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, como así también los conceptos vertidos en el Informe Contable N° 377/09 haciendo propios sus términos, emitiendo en consecuencia la Disposición Secretaría Contable N° 074/09 por la cual mantiene las observaciones indicadas en los puntos 2º), 3º), 5º), 6º), 7º), 9º), 10º), 11º), 12º), 14º), 16º), 17º), 18º) y 19º) del Acta



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Constatación N° 380/09; y levanta las observaciones indicadas en los puntos 1°), 4°), 8°) a, 8ª) b, y 15°) de la misma.

Que como consecuencia de los descargos efectuados por la autoridad administrativa respecto de la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, se produce el Informe Contable N° 590/09 por el cual se mantienen las observaciones formuladas, con excepción de las identificadas como 10, 17 y 19, en cuyo caso la Auditora Fiscal interviniente solicita se levanten.

Que como consecuencia de ello, toma nueva intervención el Sr. Secretario Contable a fs. 1379, emitiendo el Informe N° 623/09 en el cual se expide de la siguiente manera respecto de cada una de las observaciones: “OBSERVACION N° 2 Importe Presupuesto Oficial – Falta de Documentación Respaldataoria: Atento a la documentación recibida, cabria levantar la observación; OBSERVACION N° 3 El Acto Adm. autorizando el llamado a Licitación no contiene datos mínimos: Teniendo en cuenta lo definido en Acuerdo Plenario 1877 corresponde levantar la observación, debiéndose advertir a las autoridades involucradas que en futuro deberán emitir el acto administrativo de llamado a licitación, con todos los datos especificados por la Auditora Fiscal en el presente trámite como faltantes; OBSERVACION N° 5 Incumplimiento de los Plazos de Anticipación: Si bien este punto fue tratado en el Plenario N° 1877, indicando que deberían considerarse días corridos, se evidencia en el Expte que siendo la Fecha de Apertura de las Ofertas el día 07/04/09, el plazo de 10 días corridos de anticipación se corresponde al 29/03/09; siendo las publicaciones en el Boletín Oficial realizadas los días 27 y 30 de Marzo, 01 y 03 de Abril, motivo por el cual corresponde mantener la observación efectuada por insalvable; indicando asimismo que deberá indicarse a las Autoridades correspondientes que deberán arbitrarse los medios para evitar esta situación en el futuro; OBSERVACION N° 6 Incumplimiento Resolución Res. Cont. Gral. 62/08, Art. 3. Si bien esta observación fue levantada por Acuerdo Plenario N° 1877, indicando que dicha Resolución había sido Observada Legalmente por el Tribunal de Cuentas, no es menos cierto que la Administración Central hasta el dictado de la Resolución Contaduría General N° 15/09 de fecha 26/08/09, no había derogado la citada Resolución. Por este motivo, entiendo que cabria mantener la observación efectuada, por su carácter de insalvable; OBSERVACION N° 7 Plazo de ejecución de obra, contradicción Pliego y convenio firmado con Nación. Teniendo en cuenta que en la respuesta obrante a fs. 1372 se indica “Se efectuaran los tramites a fin de regularizar esta situación”, entiendo que la Observación debe mantenerse hasta tanto se verifique la regularización de esta cuestión; OBSERVACION N° 9 Falta constancia de presentación de los sobres. Teniendo en cuenta lo expresado en Plenario 1877, cabria levantar la Observación, no obstante, ante la falta de agregado de los mismos corresponde recomendar a las autoridades intervinientes que para casos futuros deberán incorporar a las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones los sobres debidamente intervenidos por la autoridad competente indicando su procedencia; OBSERVACION N° 10 Garantía de Oferta – Póliza de Caución – Falta de dictamen Jurídico. Atento a lo expresado en Informe N° 590/09 corresponde levantar la observación efectuada; OBSERVACION N° 11 Falta dictamen jurídico previo a la adjudicación. Atento a lo expresado en Plenario N° 1877, y tratándose de una situación similar, cabría levantar la observación; OBSERVACION N° 12- Doc. Faltante, incumplimiento plazo fijados en Art. 15 CE Pliego Bases y Cond. Atento a lo indicado en Plenario N° 1877, y tratándose de una situación similar, cabría levantar la observación, debiéndose asimismo recomendar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que para casos futuros deberán fijarse a si mismos, plazos para la solicitud de documentación faltante que sean suficientes para cumplimentar el trámite, evitando excederse de los mismos; OBSERVACION N° 13- Falta de análisis de la Capacidad Técnica y Financiera. Atento a lo indicado en Plenario N° 1877, y tratándose de una situación similar, cabría levantar la observación; OBSERVACION N° 14- Falta de certificación por escribano a la copia del Cert. De Capacidad Anual de Contratación presentada. Atento A la documentación presentada y de acuerdo a lo expresado en Plenario N° 1877, cabría levantar la observación; OBSERVACION N° 16- Contradicción entre Oferta de Kefren e inscripción en AFIP (sin empleados). Atento a la respuesta, no puede verificarse en esta instancia lo indicado en el Art 27 de las CE del pliego, lo expresado en su Propuesta (fs. 664), razón por la cual debería mantenerse la observación, hasta tanto se incorporen los elementos necesarios para su verificación; OBSERVACIÓN N° 17- Certificado Dirección de Relaciones del Trabajo. Atento a lo expresado en Informe N° 590/09, cabría levantar la observación; OBSERVACION N° 18- Listado de Obras realizadas. Falta de documentación de respaldo. Atento a la documentación presentada, se entiende pertinente levantar la observación; OBSERVACION N° 19- Representante Técnico Titular y Auxiliar-Falta de aceptación expresa. Atento a la documentación recibida, y de acuerdo a lo expresado en Informe N° 590/09, cabría levantar la observación”.

Que en virtud a todo lo expuesto, este Tribunal comparte la opinión vertida por el Sr. Secretario Contable en el Informe N° 623, respecto al levantamiento de las observaciones identificadas como 2, 10, 13, 14, 17, 18 y 19 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09.

Que con respecto a la observación N° 3 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, referente a la falta de datos en el llamado a licitación, se comparte lo manifestado por el Sr. Secretario Contable, en cuanto a que resulta aplicable lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 1877, esto es, que ante la falta de datos mínimos en el acto de llamado a licitación, lo cierto es que los mismos obran en las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial (fs 620/624) por lo que corresponde levantar la





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



observación y advertir a la administración que en casos futuros, los actos administrativos que se dicten en consecuencia deberán contener todos los datos para el llamado a licitación, que deben ser concordantes con los de la publicación.

Que con respecto a la observación N° 5 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, referente al plazo de 10 días de anticipación de las publicaciones en el Boletín Oficial, se comparte lo manifestado por el Sr. Secretario Contable en cuanto a que no se ha respetado el mismo, resultando ello insalvable en esta instancia, por lo que corresponde mantener la observación y advertir a las autoridades responsables que en el futuro deberán respetarse los plazos de anticipación en las publicaciones previsto para este tipo de contrataciones.

Que con respecto a la observación N° 6 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, referente al incumplimiento del artículo 3° de la Resolución Contaduría General N° 62/08, se reitera lo analizado por Acuerdo Plenario N° 1877. En efecto, ésta resolución de Contaduría General mereció Observación Legal mediante Acuerdo Plenario N° 1757/09, lo cual tiene por objeto indiscutible privar al acto de sus efectos. Por lo tanto, el hecho de que se dejara sin efecto la Res. Cont. Gral N° 62/08 mediante la Res. Cont. Gral N° 15/09, no implica que hasta tanto se dictara ésta última, la primera conservara su plena aplicación, ya que, como se dijera, sus efectos se encontraban suspendidos por este Tribunal en orden a las facultades constitucionales que posee en la materia.

Que en función de ello, no corresponde instar a la administración a la aplicación de un acto administrativo observado, toda vez que, por los efectos producidos de nuestra parte sobre éste (suspensión de los efectos), debemos aconsejar justamente lo contrario (no aplicar el acto observado) ya que de lo contrario, estaríamos ponderando una situación de ilegitimidad, con el agravante que en los hechos, esta ilegitimidad resulta detectada y reprochada de nuestra parte; a no ser, claro está, que la autoridad administrativa decida por insistir en el cumplimiento del acto observado ante la Legislatura, lo cual restituiría los efectos suspendidos del mismo, circunstancias que en los hechos no ha ocurrido.

Que en consecuencia corresponde levantar esta observación.

Que con respecto a la observación N° 7 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, referente al plazo de ejecución de la Obra y su contradicción entre el Pliego de Bases y Condiciones y el Convenio Único de Colaboración y Transparencia firmado entre la Provincia y la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación, se comparte lo expresado por el Sr. Secretario Contable en cuanto a que teniendo en cuenta la respuesta obrante a fs. 1372 por la cual se indica que se efectuarán los trámites necesarios a fin de regularizar esta situación, corresponde mantener la observación hasta tanto se verifique dicha regularización, haciéndose saber a la autoridad



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativa que el mantenimiento de la presente observación no obsta a la continuidad del trámite.

Que con respecto a la observación N° 9 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, referente a la falta de constancia de presentación de los sobres, se comparte lo manifestado por el Sr. Secretario Contable en cuanto a que, con sustento en lo expresado en el Acuerdo Plenario N° 1877, corresponde advertir a las autoridades que para casos futuros se deberán incorporar en las actuaciones los sobres debidamente intervenidos por la autoridad competente, indicando su procedencia.

Que con respecto a la observación N° 10 del Acta de Constatación N° 380/09, atento lo expresado en el Informe N° 590/09 y lo expuesto por el Secretario Contable en el Informe N° 623/09, corresponde levantar la observación.

Que con relación a la observación N° 11 del Acta de Constatación N° 380/09, surge a fs 1370 la intervención del área legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por lo que corresponde levantar la observación.

Que con respecto a la observación N° 12 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, referente a la documentación faltante e incumplimiento de plazos fijados en el artículo 15 CE del Pliego de Bases y Condiciones, al ser la misma insalvable se debe mantener y corresponde advertir y recomendar a las autoridades que para casos futuros deberán fijarse a si mismos, plazos para la “solicitud de documentación faltante” que sean suficientes a dichos fines, con el objeto de evitar de ese modo excederse de los mismos.

Que con respecto a la observación N° 16 del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, se observa que en el Informe N° 590/09 (fs. 1373/1378) se menciona que la Constancia de Inscripción ante la AFIP, de la empresa Kefren Construcciones SRL no se condice con la declaración de afectación de personal.

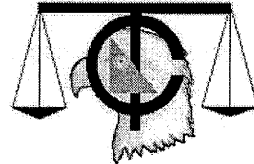
Que en los descargos efectuados se informa que la empresa, mediante nota obrante a fs. 1245, indica que el error ha sido involuntario ya que a la fecha de la licitación carecía de obras contratadas y por consiguiente se encontraba sin personal. No obstante prevé contratar para esta obra la cantidad de 12 personas.

Que por tal motivo, la Auditora Fiscal interviniente sostiene en su informe que lo indicado por la empresa no reviste el carácter de declaración jurada. Que no es posible controlar lo estipulado en el artículo 27 de las CE, con lo declarado por la empresa a fs. 664, en la que se manifiesta con carácter de declaración jurada que afectarán el 100 % del personal con mas de dos años de antigüedad de residencia en la Provincia, además de lo expresado por la empresa en la nota glosada a fs. 1245.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que como corolario de lo expuesto, la observación formulada radica en el incumplimiento de las previsiones del Art. 27 CE del Pliego de Bases y Condiciones, el cual estipula el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Provincial N° 1290/96, reglamentario del artículo 43 de la Ley Provincial N° 278, que establece el deber del oferente de incluir en su propuesta con carácter de declaración jurada, el porcentaje de personal con mas de dos años de antigüedad de residencia en la provincia anteriores a la apertura de los sobres, y que afectará a la obra en caso de resultar adjudicatario.

Que respecto a este punto se observa agregado a fs. 664 la declaración jurada del oferente por la cual manifiesta que afectará a la obra el 100 % del personal con mas de dos años de antigüedad de residencia en la Provincia anterior a la fecha de apertura.

Que con ello se entiende cumplida las exigencias del Decreto Provincial N° 1290/96 con carácter de declaración jurada, por lo que corresponde en esta instancia levantar la observación formulada.

Que en mérito de lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por los artículos 2, 4, inciso b) artículo 26 inciso g), y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones 2); 3); 6); 9); 10); 11); 13); 14); 16); 17); 18) y 19) del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 74/09, que tuvieron lugar en el marco del Expediente N° 12347-XX/04, caratulado: “S/ AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA”.-----

ARTICULO 2º.- En virtud del carácter insalvable se mantiene la observación N° 5º, y se advierte a las autoridades responsables que en el futuro deberán respetarse los plazos de anticipación en las publicaciones previsto para este tipo de contrataciones.-----

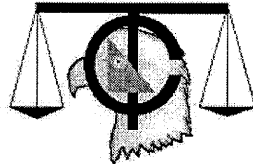
ARTICULO 3º.- Mantener la observación N° 7º del Acta de Constatación N° 380/09, mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 074/09, hasta tanto se verifique la regularización del plazo de ejecución de obra establecido en el Pliego de bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 136/09, con el plazo establecido en la cláusula segunda del Convenio Único de Colaboración y Transparencia ratificado por Decreto Provincial N° 531/09.-----

ARTICULO 4º.- Atento el carácter de insalvable se mantiene la observación N° 12, referente a la documentación faltante e incumplimiento de plazos fijados en el artículo 15 CE del Pliego de Bases y Condiciones, y corresponde advertir y recomendar a las autoridades que para casos futuros deberán fijarse a si mismos, plazos para la “solicitud de documentación

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

faltante” que sean suficientes a dichos fines, con el objeto de evitar de ese modo excederse de los mismos.-----

ARTICULO 5°.- Advertir a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberán emitir el acto del llamado a licitación, con expresa indicación de todos los datos indispensables y concernientes a ese llamado. -----

ARTICULO 6°.- Advertir a las Autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que en el futuro deberán agregar los sobres que contienen las ofertas, debiendo en el caso, certificar la procedencia de su agregado, a fin de dar cumplimiento con ello a las exigencias del pliego de Bases y Condiciones.-----

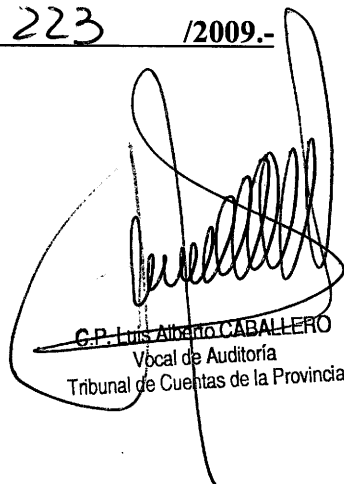
ARTICULO 7°.- Advertir a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que para casos futuros deberán fijarse a si mismos, plazos para la “solicitud de documentación faltante” que sean suficientes a dichos fines, con el objeto de evitar de ese modo que se excedan de los mismos.-----

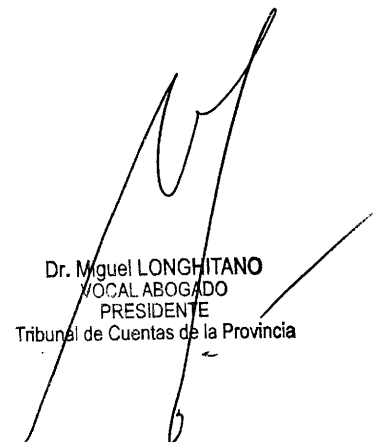
ARTICULO 8°.- Notificar con copia del presente, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Publicos de la Provincia con remisión del Expediente N° 12347-XX/04, caratulado: “S/ AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD N° 5 USHUAIA”; al Sr. Secretario Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente en el organismo.-----

ARTICULO 9°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros copia certificada de la presente Resolución Plenaria al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas en la presente; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que dieran origen a las mismas, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho mas grave.-----

ARTICULO 9°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 223 /2009.-**

  
C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia